

ACUERDO 235/SE/09-10-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de marzo de 2015, mediante Acuerdo 061/SE/31-03-2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 13 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones que contiene criterios orientadores para los debates en el ámbito local.
3. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG/391/2017 reformas al Reglamento de Elecciones, a través de la cual se modificó el Capítulo XIX denominado “Debates” del Libro Tercero de dicho ordenamiento electoral.
4. El 25 de abril de 2018, mediante Acuerdo 090/SO/25-04-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
7. En virtud de que el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cuya jornada electoral se realizó el primer domingo de junio de 2021, fecha coincidente con la elección federal, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebraron el Convenio General de Coordinación, que

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

establece las bases para la organización de los procesos electorales locales, cuyo contenido complementará las fechas, plazos y actividades que se enmarcan en el Calendario Electoral, aprobado para tal efecto.

8. El 27 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
9. El día 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a las y los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el 10 de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital Electoral 28 declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección a la planilla postulada por el Partido del Trabajo; asimismo, se expidieron las constancias de regidurías de representación proporcional correspondientes.
10. El 28 de junio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Ordinaria, emitió el Informe 083/SO/28-07-2021, relativo al informe final de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
11. El Partido Movimiento Ciudadano inconforme con los resultados de la elección, promovió Juicio de Inconformidad radicado bajo el número de expediente TEE/024/2021 y el 5 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió confirmar los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, la declaratoria de elegibilidad de candidaturas y la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.
12. El 25 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional bajo el número de expediente SCM-JRC-225/2021, resolvió revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero. Además, se ordenó al Consejo General del IEPC para que emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento, que habrá de celebrarse en los términos y plazos dispuestos en la ley electoral local.
13. El día 29 de septiembre de 2021, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1861/2021, resolvió confirmar la resolución controvertida.

14. Con fecha 5 de octubre del presente año, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto número 03 por el que se nombró a las y los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE), en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatas y candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

III. Que en términos del artículo 304, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), se entiende por debate aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campañas, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente

establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Asimismo, que el numeral 2 del precepto legal antes invocado, dispone que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en esta.

IV. Que el artículo 311, numerales 1 y 2 del RE INE, establece que, en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos las y los candidatos a la gubernatura o jefatura de Gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones; y que los debates de candidatas y candidatos a gobernador o la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

Legislación local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

VI. Que los artículos 124 y 125 de la CPEG, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual, su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VII. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, VII, XXII, XLVI, XLVII y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

X. Que el artículo 190, fracciones III, V y VI de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las y los Consejeros Electorales, formar parte de las comisiones que integre el Consejo General, siempre que este así lo decida y no represente incompatibilidad de funciones, afecte su imparcialidad o entorpezca al ejercicio expedito de su cargo; desempeñar las tareas que le encomiende el Consejo General; así como conducir sus actividades con honradez e independencia de criterio externo.

XI. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, **el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.**

XII. Que el artículo 196 de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

XIII. Que el artículo 205, fracción IX de la LIPEEG, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, coadyuvar en la realización de los debates en términos de la legislación aplicable.

XIV. Que el artículo 290 de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organizará dos debates obligatorios entre todos las y los candidatos a la gubernatura, y promoverá la celebración de debates entre candidatas y candidatos a diputados locales y entre presidentes municipales.

XV. Que de conformidad con el Calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, el periodo de campañas comprenderá del 10 al 24 de noviembre de 2021.

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Que el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), establece que el Consejo General mediante acuerdo podrá crear las Comisiones Especiales, de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

XVII. Que el artículo 15 del Reglamento, estipula que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.

III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.

IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XVIII. Que el artículo 22 del Reglamento, precisa que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de integrantes que acuerde el Consejo General y que en caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

XIX. Que el artículo 23 del Reglamento, estipula que en las Comisiones Especiales podrá designarse como Secretaria o Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o titular de la Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XX. Que el artículo 4 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Reglamento de Debates) establece que el Consejo General del Instituto organizará dos Debates Públicos obligatorios entre las y los candidatos a la gubernatura del estado y promoverá los debates entre las y los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, conforme a lo que señala la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

XXI. Por su parte, el artículo 7 del Reglamento de Debates, dispone que el Consejo General, en uso de la atribución que le confiere la ley, integrará una Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos, misma que podrá ser conformada por:

- I. Siete Consejeros y consejeras, uno de ellos presidirá la comisión; todos con derecho a voz y voto.
- II. Un representante de cada partido político y de las candidaturas independientes, solo con derecho a voz.
- III. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, con derecho a voz.

Creación de la Comisión Especial de Debates Públicos

XXII. En concordancia con lo anteriormente señalado, este Consejo General considera necesario crear e integrar la Comisión Especial de Debates Públicos entre las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, con el objeto de organizar la realización de debates públicos entre las candidaturas, respetando el principio de equidad entre los mismos, supervisando y vigilando que este se lleve a cabo conforme a derecho.

XXIII. Que para dar cumplimiento a lo anterior, se propone que la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, se integre con tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, uno de ellos presidirá la Comisión, todos con derecho a voz y voto; las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral y en su caso, los representantes de las candidaturas independientes, ambos, solo con derecho a voz, y funja como Secretaria Técnica, la persona Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este órgano electoral.

XXIV. Cabe destacar, que no obstante que la fracción III del artículo 7 del Reglamento de Debates, establece que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Especial de Debates, resulta viable proponer que sea la persona Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social quien funja como Secretaria Técnica de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, toda vez que derivado de la carga de trabajo relativa a las actividades sustanciales del proceso electoral extraordinario que tiene la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, resulta pertinente que sea la Unidad Técnica de Comunicación Social, al ser esta el área que ha venido apoyando en la coordinación y logística de los trabajos para la organización y realización de debates en los pasados comicios electorales.

XXV. Que la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento de Debates.

XXVI. Por su parte, el artículo 11 del Reglamento de Debates Públicos, establece que son atribuciones de los Consejos Distritales, las siguientes:

- I. Organizar, realizar y difundir los debates entre las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.
- II. Analizar y determinar la procedencia de las solicitudes de debates presentadas por las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.
- III. Definir la estrategia a seguir a fin de difundir los debates.
- IV. Definir y aprobar la metodología, en la cual se establecerá, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; las medidas de seguridad sanitarias; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los debates en los términos que establezca el Consejo Distrital.

- V. Aprobar la designación de la persona o personas que fungirán como moderadoras o moderadores.
- VI. Efectuar el sorteo para determinar la ubicación, orden de intervención de cada una de las personas participantes al momento de los debates, así como en su caso, temas y subtemas.
- VII. Garantizar la participación de las candidatas y los candidatos en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a sus respectivas plataformas electorales.
- VIII. Determinar si existen las condiciones de equidad y seguridad que permitan el inicio y desarrollo de los debates, siendo entre otras, las siguientes:
 - a. Que se haya invitado a todas las candidatas y todos los candidatos de la elección de que se trate.
 - b. Que el debate se desarrolle en un ámbito de respeto y civilidad entre las candidatas y los candidatos participantes.
 - c. Que se garantice la integridad física de las candidatas y los candidatos participantes en el debate, así como de las personas asistentes.
- IX. Cancelar o suspender temporalmente el desarrollo y transmisión del debate en casos fortuitos o de fuerza mayor, sin importar la etapa en la que se encuentre.
- X. Cambiar el lugar, fecha y hora del debate en caso de contingencia.
- XI. Designar, por conducto de la Presidencia del Consejo Distrital, al personal que considere necesario para llevar a cabo las actividades relativas a la organización del debate.
- XII. Llevar a cabo sesiones o reuniones de trabajo, para dar a conocer a las y los integrantes del Consejo Distrital, las solicitudes presentadas por las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.
- XIII. Celebrar sesiones o reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes para dar seguimiento a las actividades de organización, preparación y desarrollo de los debates.
- XIV. Emitir los acuerdos sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes.
- XV. Solicitar, por conducto de la Presidencia del Consejo Distrital, el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales para la organización, realización, difusión y vigilancia de los debates públicos.
- XVI. Informar a la brevedad a la Presidencia de la Comisión, respecto de las solicitudes recibidas, así como de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.
- XVII. Rendir un informe a la Comisión por cada uno de los debates realizados entre las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, dentro de los diez días siguientes a su realización.
- XVIII. Vigilar y garantizar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.
- XIX. Las demás que le confiera la Comisión y el Consejo General para el cumplimiento de sus fines.

XXVII. Que la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus funciones una vez que cumpla con el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

objeto para la cual fue creada. La presidencia de la Comisión rendirá un informe final de las actividades realizadas al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, VII, XLVI, XLVII y LXXVI, 190 fracciones III, V, VI, 192, 193 y 290 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022 para quedar integrada de la siguiente manera:

Comisión Especial para la realización de Debates Públicos

C. Amadeo Guerrero Onofre	Presidente
C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	Integrante
C. Vicenta Molina Revuelta	Integrante

Secretaría Técnica

Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social

Representaciones de Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Morena

SEGUNDO. La Comisión Especial para la realización de Debates Públicos, tendrá por objeto la organización y celebración de los debates públicos entre las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. La Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entrará en funciones el día de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá su funcionamiento una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día nueve de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 235/SE/09-10-2021 POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.